

LIBRO XII.

De las leyes que forman la libertad política, consideradas en la relación que tienen con el ciudadano.

La libertad política no puede subsistir sin la libertad individual y la libertad de la imprenta, ni esta sin el juicio por jurados.

MONTESQUIEU intituló el libro precedente: *De las leyes que forman la libertad política en su*

de los antecedentes, demuestra con evidencia cuan fácil es desechar lo que es malo, que hallar lo que es bueno, criticar que producir, destruir que edificar. En efecto, el autor muda aquí de papel, y deja de impugnar las ideas de Montesquieu para proponer las suyas; y aunque el libro de que se trata contiene á nuestro parecer cosas muy buenas, creemos que aun deja mucho desear. Las opiniones del autor nos parecen en general muy fundadas, y sus razonamientos muy plausibles; pero creemos que estrecha demasiado las consecuencias, y que sus conclusiones son demasiado absolutas y demasiado decisivas. Sin embargo, debe tenerse presente que solamente expone una teoría abstracta, sin alguna consideración de lugar ni de tiempo, y que él

relación con la constitución, y hemos visto que bajo de este título trata de los efectos que producen sobre la libertad de los hombres las leyes que forman la constitución de un estado; es decir, las que arreglan la distribución de los poderes políticos. En efecto, estas leyes son principales entre los intereses generales de la sociedad; y añadiendo á ellas las que arreglan la administración y la economía pública, esto es, las que dirigen la formación y la distribución de las riquezas, se tendría el código completo, que gobierna los intereses del cuerpo político tomado en masa, y que influye sobre la felicidad y la libertad de cada individuo por los efectos que produce sobre la felicidad y la libertad de todos.

mismo indica que en la aplicación podría y debería recibir muchas modificaciones, según las circunstancias. Al fin, ya no está en nuestra mano mudar cosa alguna en las ideas del autor, y debemos ceñirnos á nuestro papel de editor, y dar la obra tal cual fue impresa en Filadelfia 1811*.

(Nota del editor.)

* De todas las licencias que se han tomado con mi obra los que la han impreso sin tener yo parte en ello, la que mas me agrada es la nota que acaba de leerse; y así la conservo y adopto enteramente y sin restricción; y añado lo primero, que estoy muy persuadido á que la monarquía constitucional, ó el gobierno representativo con un solo jefe hereditario, es y aun será por muchísimo tiempo, á pesar de sus imperfecciones, el mejor de los gobiernos posibles para todos los pueblos de Europa, y sobre todo para la Francia.

Aquí se trata de las leyes que tocan directamente á cada ciudadano en sus intereses privados; de aquellas leyes que solo atacan ó protejen inmediatamente la libertad individual ó particular y no la libertad pública y política. Desde luego se ve que aquella especie de libertad es muy necesaria para la última, y que está íntimamente ligada con ella; porque es necesario que cada ciudadano esté seguro de no ser oprimido en su persona ni en sus bienes para poder defender la libertad pública; y es muy claro que si por ejemplo una autoridad cualquiera tuviera el derecho ó la posesion de ordenar arbitrariamente prisiones, destierros y multas, seria imposible contenerla dentro de los

Lo segundo, que todas las naciones que han recibido de sus monarcas una carta constitucional que declara y consagra los principales derechos de los hombres reunidos en sociedad, y que como los franceses la han aceptado con gozo y reconocimiento, no se hallan ya en el caso de los pueblos que tienen que hacerse una constitucion: pues tienen ya verdaderamente una, y solo deben pensar en ejecutarla puntualmente, y en adherirse á ella cada dia con mas fuerza.

La franqueza con que hasta aquí he expuesto mis opiniones debe ser un garante seguro de la sinceridad de lo que manifiesto en este momento. Yo no pienso ni remotamente que esto sea contradecirme; y creo firmemente que no hago mas que establecer la diferencia importantísima que todo hombre de juicio no puede dejar de reconocer entre las abstracciones de la teoria y las realidades de la práctica. Lo cierto es que si yo no estuviera bien persuadido de esto, no lo diria. (Nota del autor.)

límites que podria prescribirle la constitucion, aun cuando el estado tuviera una muy expresa y muy formal. Así dice Montesquieu, que mirada bajo de este respecto la *libertad* consiste en la *seguridad*; y la constitucion puede ser libre, es decir, contener disposiciones favorables á la libertad, y no serlo el ciudadano; y añade con mucha razon que en la mayor parte de los estados, y tal vez podria decir que en todos, la libertad individual es *mas oprimida, mas estrechada, y mas restringida de lo que pide su constitucion.*

La razon de esto es que las autoridades queriendo exceder los derechos que les conceden las leyes constitucionales tienen necesidad de pesar sobre esta especie de libertad para oprimir la otra.

Así como las leyes constitucionales principalmente, y despues de ellas las leyes administrativas, son las que influyen sobre la libertad general, las leyes criminales en primer lugar, y subsidiariamente las leyes civiles, son las que disponen de la libertad individual. La materia que ahora tenemos que tratar es casi enteramente la misma que la del libro VI en que Montesquieu se propuso examinar *las consecuencias de los principios de los diferentes gobiernos con respecto á la sencillez de las leyes civiles y criminales, la forma de los juicios, y el establecimiento de las penas.* Con un orden mejor en la distribucion, y el enlace de sus ideas hubiera reunido este libro con aquel, y aun con

el 29, que trata *del modo de componer las leyes*, y al mismo tiempo del modo de apreciar sus efectos; pero nosotros nos hemos sujetado seguir el orden adoptado por el autor, sin que por esto deje de hacer bien cada lector particular en reformarle y refundir su obra y la nuestra para componerse un sistema de principios ordenado y completo.

En el principio de aquel libro vi dijimos que á pesar de las grandes y bellas ideas que contiene no hallábamos en el toda la instruccion que debíamos esperar, y estamos precisados á decir lo mismo de este. El debía naturalmente contener la exposicion y el examen de las principales instituciones mas favorables ó mas contrarias á la seguridad de cada ciudadano y al libre egercicio de sus derechos naturales, civiles y políticos, y esto es precisamente lo que no se halla en él. Montesquieu recorre en una multitud de capitulillos, como acostumbra, todos los tiempos, y todos los paises, y sobre todo los tiempos antiguos y las regiones mal conocidas; y aunque ciertamente saca de todos estos hechos consecuencias que las mas veces son exactas, no era necesario tanto trabajo y tanto ingenio para enseñarnos que la acusacion de magia es absurda, que las culpas puramente religiosas deben reprimirse con castigos tambien puramente religiosos: que en las monarquias se ha abusado frecuentemente del delito de lesa magestad hasta la barbarie y hasta la ridiculez: que es tiránico castigar los escritos satíricos, las palabras indiscretas y hasta

los pensamientos: que los juicios por comisarios, el espionage y las delaciones anónimas son cosas atroces y odiosas etc. Si Montesquieu se ha visto precisado á servirse de este artificio para atreverse á decir tales verdades, y si le ha sido imposible decir mas, debemos compadecerle, pero no debemos detenernos mas en cosas tan conocidas.

Yo no hallo mas en medio de todo esto que una reflexion profunda, á saber, « que es peligrosísimo para las repúblicas el multiplicar los castigos por causa del delito de lesa magestad ó de lesa nacion; porque bajo el pretexto de vengar á la república, dice Montesquieu, se estableceria la tiranía de los vengadores. Lo que importa es destruir la dominacion y no al que domina, y volver cuanto ántes se pueda á aquella marcha ordinaria de gobierno, en la cual las leyes protegen á todos y no se arman contra ninguno.» Estas palabras son admirables, y la prueba sacada de los hechos no tiene réplica. Entre los griegos, por no haber obrado así, *el destierro ó la vuelta de los desterrados fueron siempre unas, épocas que señalaron la mudanza de la constitucion.* ¡Cuantos egemplos modernos podrian citarse en apoyo de esto si fuera necesario!

Pero al lado de estas decisiones hallo una muy aventurada y contraria á la opinion formal de Ciceron, y es que hay ocasiones en que se puede hacer una ley expresa contra un hombre solo, y *casos en que conviene echar un velo por un momento*

sobre la libertad como se cubren los estatuas de los dioses. (1) Hasta aquí ha podido conducir á este grande hombre su anglomanía.

Como quiera que sea, pues que nuestro autor no ha tenido por conveniente profundizar mas en esta materia, nosotros nos ceñiremos aquí á repetir que la libertad política no puede subsistir sin la libertad individual y la libertad de la imprenta, y que para la conservacion de estas, es necesario absolutamente proscribir toda detencion arbitraria, y establecer los juicios por jurados á lo ménos en materia criminal; y así remitiremos al lector á lo que dejamos dicho sobre estos objetos en los libros anteriores y especialmente en el cuarto, sexto y undécimo, en que hemos hecho ver cómo y porqué estos principios son favorecidos ó combatidos por la naturaleza y el espíritu de cada especie de gobierno.

(1) Espíritu de las leyes, cap. xix, lib. xii.

RESÚMEN

DE LOS DOCE PRIMEROS LIBROS

DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES.

TENEMOS aun que correr un camino largo, y no puedo dejar de detenerme un momento en el punto á que hemos llegado. Aunque el *Espíritu de las leyes de Montesquieu* se compone de treinta y un libros, los doce primeros que acabamos de comentar contienen todo lo que concierne directamente é inmediatamente á la organizacion de la sociedad y á la distribucion de sus poderes. En los otros ya no hallaremos mas que consideraciones económicas, filosóficas é históricas sobre las causas, los efectos, las circunstancias y el encadenamiento de los diferentes estados de la sociedad en ciertos tiempos y en ciertos países, y sobre la conexion de todas estas cosas con la naturaleza de la organizacion social. Las opiniones y las ideas que veremos en ellos serán mas ó ménos ciertas y exactas, mas ó ménos claras, mas ó ménos profundas segun que las

UNIVERSIDAD DE NAYARIT
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1275 MONTREY, MEXICO